

 NIT.800012638-2	GESTION DOCUMENTAL		 HATO COROZAL ALTO Y SOSTENIBLE	
	SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO			
	OFICIOS			
	Código: PA-GD-P05	Versión: 02	Fecha: 21/01/2022	

Página 1 de 1

220.05.09.168

Hato Corozal, 08 de julio de 2022

Doctora  
Yadira Escobar Heredia  
Secretaría Social, Integral y Productivo  
Alcaldía Municipal-Hato Corozal

Ref.: Atendiendo al oficio COD. 300.05 N° 0145 de personería Municipal

Cordial saludo

Por medio del presente escrito; me permito solicitar que acciones que se han adelantado desde su dependencia respecto a la gestión de ubicar al adulto mayor JUAN AGUSTIN ORTIZ identificado con cédula de ciudadanía No 1.081.319, en un Hogar Geriátrico, ya que desde esta Comisaría de Familia se emitió Auto de Apertura del Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos a favor del adulto mayor. El cual fue allegado de mamera física a su merced.

En el numeral 3 de Auto de apertura se ordena los siguientes:

- Garantizar el hogar de protección u Hogar Geriátrico del usuario de carácter prioritario desde el momento en el que le den salida del hospital, teniendo en cuenta que requiere cuidados especiales y un acompañante que le garantice sus cuidados y le proporcione calidad de vida con el fin de prolongar su existencia.
- Garantizar el servicio médico, terapéutico y de acompañante requerido por el adulto mayor JUAN AGUSTIN ORTIZ, con el fin de garantizar la protección integral al adulto mayor.
- Medidas que estarán a cargo de la administración municipal de Hato Corozal, tal como lo contempla la Ley 1850 de 2017 y la Ley 1276 de 2009.

Lo anterior para su conocimiento y fines legales pertinentes.

Anexo auto de apertura en tres (03) folios

  
LILIA ADRIANA SALAMANCA ALVAREZ  
Comisaría de Familia



PERSONERÍA MUNICIPAL  
HATO COROZAL CASANARE  
GARANTIA DE UN TRATO JUSTO  
PARA TODOS



Al contestar cite este número y el asunto  
JULIO 06 DE 2022  
OFICIO COD. 300.05 Nº. 0145

Señores:

Comisaria De Familia - Municipio De Hato Corozal  
Dra. LILIA ADIRNA SALAMANCA ALVAREZ.  
la Nación).  
Ciudad.

Asunto:

**PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS**  
Adulto Mayor: JUAN AGUSTIN ORTIZ.  
C.C. No. 1.081.319.

**Historia De Atención: No. 220.36.092 – 2022.**

Respetuoso Saludo,

La suscrita Personera de Municipio de Hato Corozal, como servidor público que hace parte del Ministerio Público, a quien le corresponde la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público, la vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas y el control administrativo en el municipio; y teniendo en cuenta:

1.- Que la comisaria de familia de hato Corozal, mediante providencia administrativa de inicio a **PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS**, Adulto Mayor: JUAN AGUSTIN ORTIZ, identificado con C.C. No. 1.081.319. - Ref. Historia De Atención: No. 220.36.092 – 2022.

2.- que la LEY 1850 DE 2017 (julio 19) Por medio de la cual se establecen medidas de protección al adulto mayor en Colombia, se modifican las Leyes 1251 de 2008, 1315 de 2009, 599 de 2000 y 1276 de 2009, se penaliza el maltrato intrafamiliar por abandono y se dictan otras disposiciones, establece, en su artículo 95 parágrafo:

**ARTÍCULO 95. EL MINISTERIO PÚBLICO.** El Ministerio Público está integrado por la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo, y las



personerías distritales y municipales, y tendrán a su cargo, además de las señaladas en la Constitución Política y en la ley, las siguientes funciones:

**PARÁGRAFO.** Las personerías distritales y municipales deberán vigilar y actuar en todos los procesos judiciales y administrativos de restablecimiento de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes, en aquellos municipios en los que no haya procuradores judiciales de familia. Así mismo deberán inspeccionar, vigilar y controlar a los alcaldes para que dispongan en sus planes de desarrollo, el presupuesto que garantice los derechos y los programas de atención especializada para su restablecimiento.

Los procuradores judiciales de familia obrarán en todos los procesos judiciales y administrativos, en defensa de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y podrán impugnar las decisiones que se adopten.

3.- Que teniendo en cuenta lo dispuesto, en la LEY 1850 DE 2017, artículo 95 parágrafo, y en el **PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS**, Adulto Mayor: JUAN AGUSTIN ORTIZ, identificado con C.C. No. 1.081.319. - Ref. Historia De Atención: No. 220.36.092 – 2022.

Respetuosamente se solicita

#### PETICIONES

1.- Tener por Notificado, este ministerio público en los términos y para los efectos dispuestos la LEY 1850 DE 2017, artículo 95 parágrafo.

2.- Se oficie por parte de la comisaría de familia, para ser incorporada como pruebas a la presente actuación administrativa, dentro del ámbito de su competencia, conforme lo dispuesto la ley 1850 de 2017 y la ley 1276 de 2009. LEY 1098 DE 2006, Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia (artículo 99 y subsiguiente):

**ARTÍCULO 100. TRÁMITE.** <Artículo modificado por el artículo 4 de la Ley 1878 de 2018. El nuevo texto es el siguiente:> Una vez se dé apertura al Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos a favor de un niño, niña o adolescente, el funcionario notificará y correrá traslado del auto de apertura por cinco (5) días, a las personas que de conformidad con el artículo 99 del presente Código deben ser citadas, para que se pronuncien y aporten las pruebas que deseen hacer valer.

Vencido el traslado, la autoridad administrativa decretará de oficio o a solicitud de parte, las pruebas que no hayan sido ordenadas en el auto de apertura, que sean conducentes, útiles y pertinentes, las cuales se practicarán en audiencia de pruebas y fallo o fuera de ella, de acuerdo con su naturaleza y con sujeción a las reglas del procedimiento civil vigente.

Las pruebas que fueron debidamente decretadas deberán practicarse, en caso contrario, la autoridad administrativa competente, mediante auto motivado revocará su decreto.



PERSONERIA MUNICIPAL  
HATO COROZAL CASANARE  
GARANTIA DE UN TRATO JUSTO  
PARA TODOS



De las pruebas practicadas antes de la audiencia de pruebas y fallo, mediante auto notificado por estado, se correrá traslado a las partes por un término de 5 días, para que se pronuncien conforme a las reglas establecidas en el procedimiento civil vigente.

Vencido el término del traslado, mediante auto que será notificado por estado, se fijará la fecha para la audiencia de pruebas y fallo, en donde se practicarán las pruebas que no hayan sido adelantadas, se dará traslado de estas y se emitirá el fallo que en derecho corresponda.

El fallo es susceptible de recurso de reposición que debe interponerse verbalmente en la audiencia, por quienes asistieron a la misma, y para quienes no asistieron se les notificará por Estado; el recurso se interpondrá en los términos del Código General del Proceso y se resolverá dentro de los diez (10) días siguientes a su formulación.

Resuelto el recurso de reposición o vencido el término para interponerlo, el expediente deberá ser remitido al juez de familia para homologar el fallo, si dentro de los quince (15) días siguientes a su ejecutoria, alguna de las partes o el Ministerio Público manifiestan su inconformidad con la decisión. El Ministerio Público lo solicitará con las expresiones de las razones en que funda su oposición.

El juez resolverá en un término no superior a veinte (20) días, contados a partir del día siguiente a la radicación del proceso.

Jurisprudencia Vigencia

En todo caso, la definición de la situación jurídica deberá resolverse declarando en vulneración de derechos o adoptabilidad al niño, niña y adolescente, dentro de los seis (6) meses siguientes, contados a partir del conocimiento de la presunta amenaza o vulneración de los derechos del menor de edad, término que será improrrogable y no podrá extenderse ni por actuación de autoridad administrativa o judicial.

Vencido el término para fallar o para resolver el recurso de reposición sin haberse emitido la decisión correspondiente, la autoridad administrativa perderá competencia para seguir conociendo del asunto y remitirá dentro de los tres (3) días siguientes el expediente al juez de familia para que resuelva el recurso o defina la situación jurídica del niño, niña o adolescente en un término máximo de dos (2) meses. Cuando el juez reciba el expediente deberá informarlo a la Procuraduría General de la Nación para que se promueva la investigación disciplinaria a que haya lugar.

El juez resolverá en un término no superior a dos (2) meses, contados a partir del día siguiente a la radicación del proceso, so pena que se promueva la investigación disciplinaria a que haya lugar.

Si el juez no resuelve el proceso en este término, perderá competencia para seguir conociendo del asunto, remitirá inmediatamente el expediente al juez de familia que le sigue en turno y se pondrá en conocimiento del Consejo Superior de la Judicatura.

En los casos que la autoridad administrativa pierda competencia y no remita el proceso al Juez de Familia dentro del término señalado en este artículo, el Director Regional del ICBF estará facultado para remitirlo al juez de familia.

**PARÁGRAFO 1o.** En caso de evidenciarse vulneración de derechos susceptibles de conciliación en cualquier etapa del proceso, el funcionario provocará la conciliación y en caso de que fracase o se declare fallida, mediante resolución motivada fijará las obligaciones provisionales respecto a custodia, alimentos y visitas y en caso de que alguna de las partes lo solicite dentro de los cinco (5) días siguientes, el funcionario presentará demanda ante el Juez competente.

**PARÁGRAFO 2o.** La subsanación de los yerros que se produzcan en el trámite administrativo, podrán hacerse mediante auto que decrete la nulidad de la actuación específica, siempre y cuando se evidencien antes del vencimiento del término para definir la situación jurídica; en caso de haberse superado este término, la autoridad administrativa competente no podrá subsanar la actuación y deberá remitir el expediente al Juez de Familia para su revisión, quien determinará si hay lugar a decretar la nulidad de lo actuado y en estos



PERSONERÍA MUNICIPAL  
HATO COROZAL CASANARE  
GARANTIA DE UN TRATO JUSTO  
PARA TODOS



casos, resolver de fondo la situación jurídica del niño, niña y adolescente conforme los términos establecidos en esta ley e informará a la Procuraduría General de la Nación.

**PARÁGRAFO 3o.** Para el efectivo cumplimiento de este artículo, los entes territoriales y el ICBF, dentro de su organización administrativa adoptarán las medidas necesarias para que la información respecto a la presunta vulneración o amenaza de derechos se ponga en conocimiento de la autoridad administrativa en el menor tiempo posible.

**PARÁGRAFO 4o.** El incumplimiento de los términos para la tramitación y decisión del proceso administrativo de restablecimiento de derechos por parte de las autoridades administrativas y judiciales será causal de falta gravísima.

**PARÁGRAFO 5o.** Son causales de nulidad del proceso de restablecimiento de derechos las contempladas en el Código General del Proceso, las cuales deberán ser decretadas mediante auto motivado, susceptible de recurso de reposición, siempre y cuando se evidencien antes del vencimiento del término de seis (6) meses señalado anteriormente. En caso de haberse superado este término, la autoridad administrativa deberá remitir el expediente al Juez de Familia para que asuma la competencia.

**PARÁGRAFO 6o.** En todo caso, ante cualquier vacío jurídico deberá remitirse a lo reglamentado en la legislación procesal civil vigente.

**PARÁGRAFO 7o.** Cuando la definición de la situación jurídica concluya con resolución que deje en firme el consentimiento para la adopción, deberá adelantar el trámite establecido en los incisos 2 y 3 del artículo 108 del presente Código.

2.1.- Al Señor Alcalde Municipal de Hato Corozal, Al secretaria de Gobierno Municipal de Hato Corozal, al Secretaria de Hacienda del Municipio de Hato Corozal, informen por escrito, con copia a este Ministerio Público, para lo de su competencia, dentro de los términos legales **PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS, ADULTO MAYOR** junto con los soportes respectivos el cumplimiento ordenes impartidas por la Comisaria de Familia de Hato Corozal, en los puntos 3, 8, conforme lo dispuesto en la ley 1850 de 2017 y la ley 1276 de 2009.

Cordialmente,

**JENNY SHIRLEY SANDOVAL MACIAS**  
Personera Municipal de hato Corozal (Casanare).



NIT.800012638-2

GESTION SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA  
SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO

## AUTO PREVIO A APERTURA

Código: PM - GSC - P44

Versión: 02



Fecha: 21/01/2022

Página 1 de 3

## AUTO DE APERTURA

**"POR MEDIO DEL CUAL SE DA APERTURA DE INVESTIGACIÓN EN EL  
PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS DEL  
ADULTO MAYOR JUAN AGUSTIN ORTIZ IDENTIFICADO CON C.C.**

**1.081.319.****HISTORIA DE ATENCIÓN N° 220.36.092-2022"**

ADULTO MAYOR	JUAN AGUSTIN ORTIZ
C.C.	1.081.319.
HISTORIA DE ATENCIÓN	220.36.092 -2022

Hato Corozal Casanare, Diecisiete (17) de junio de 2022

La suscrita comisaria de Familia LILIA ADRIANA SALAMANCA ALVAREZ, de Hato Corozal Casanare, en uso de sus facultades legales y de manera especial en las conferidas en los artículos 81, 82, 86, 99 y 100 de la Ley 1098 de 2006, por la Ley 1850 de 2017, ley 1257 de 2009 y la ley 599 de 2000, en concordancia con las normas nacionales e internacionales en materia de derechos de infancia y adolescencia y del adulto mayor por medio del presente Auto, se apertura la investigación administrativa de restablecimiento de derechos a favor del adulto mayor JUAN AGUSTIN ORTIZ C.C. 1.081.319. con fundamento en el informe rendido por la secretaria de desarrollo Social y de la verificación del estado de salud y cumplimiento de derechos del adulto mayor.

Vale la pena resaltar que para el caso que nos presente en el caso que nos ocupa del señor JUAN AGUSTIN ORTIZ de 78 años de edad, la suscrita comisaria de familia de acuerdo la ley 1850 de 2017 tiene la competencia para determinar y restablecer los derechos del adulto mayor, cuando se trate de abandono en el social, en el ámbito clínico u hospitalario, la persona encargada de trabajo social de la institución hospitalaria encargada de hacer seguimiento, verificará la red de apoyo primaria del paciente.

De acuerdo a los principios de las Naciones Unidas en favor de las personas de edad de acuerdo a la constitución de edad de 1991, la proclamación sobre el envejecimiento el Abandono, es la falta de acción deliberada o no para atender de manera integral las necesidades de una persona mayor que ponga en peligro su vida integridad física, psíquica o moral.

"Cuidados paliativos": La atención y cuidado activo, integral e interdisciplinario de pacientes cuya enfermedad no responde a un tratamiento curativo o sufren dolores evitables, a fin de mejorar su calidad de vida hasta el fin de sus días. Implica una atención primordial al control del dolor, de otros síntomas y de los problemas sociales, psicológicos y espirituales de la persona mayor. Abarcan al paciente, su entorno y su familia. Afirman la vida y consideran la muerte como un proceso normal; no la aceleran ni retrasan.



NIT.800012638-2

GESTION SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA  
SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO

## AUTO PREVIO A APERTURA

Código: PM - GSC - P44

Versión: 02

Fecha: 21/01/2022  
Página 2 de 3

Téngase claro que para la ley colombiana de 60 años o más, salvo que la ley interna determine una edad base menor o mayor, siempre que esta no sea superior a los 65 años. Este concepto incluye, entre otros, el de persona adulta mayor.

## ANTECEDENTES

El día 10 de junio de 2022, se recibió mediante denuncia presento la doctora **YADIRA ESCOBAR HEREDIA**, en la que se informaba que el adulto Mayor **NNA JUAN AGUSTIN ORTIZ**, identificado con **C.C. N° 1.081.319**, esta en estado de abandono y de salud. Teniendo en cuenta que se trata de una situación de salud con diagnóstico de DESHIDRATACION que ingreso al HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUIA, el dia 05 de junio de 2022, Así las cosas y con el fin de realizar la verificación inmediata de derechos del adulto Mayor prenombrado y dar el posible restablecimiento de sus derechos, la suscrita Comisaría de Familia, profirió, auto previo a apertura de proceso de restablecimiento de derechos, de la misma fecha, en el que se ordenó la respectiva verificación inmediata del cumplimiento de derechos del adulto Mayor.

Por lo expuesto, esta Comisaría de Familia con el fin de establecer los hechos que configuran la presunta amenaza o vulneración de derechos del Adulto Mayor mencionada y con el propósito de restablecer dichos derechos y garantizarle el ejercicio efectivo de los mismos

## ORDENA:

La práctica de las siguientes pruebas y diligencias:

1. Incorporar a la Historia de Atención radicada con el No.230.36.096-2022, la solicitud presentada por la Doctora YADIRA ESCOBAR HEREDIA, acerca de la situación del adulto mayor **JOSE AGUSTIN ORTIZ** y las demás diligencias enviadas y otórguese el valor probatorio en su oportunidad legal.
2. Teniendo en cuenta que al parecer el adulto mayor **JOSE AGUSTIN ORTIZ**, no tiene familia o algún responsable de su cuidado, o de quienes de hecho lo tuvieren a su cargo, se ordena notificar al Ministerio Publico, para que se pronuncie al respecto, dentro del termino de 5 días para pronuncie y aporten las pruebas que deseen hacer valer.
3. Adoptar como medida provisional de restablecimiento de derechos a favor del adulto mayor **JOSE AGUSTIN ORTIZ**, las siguientes
  - Garantizar el hogar de protección u Hogar Geriátrico del usuario de carácter prioritario desde el momento en que le den salida del hospital, teniendo en cuenta que requiere cuidados especiales y un acompañante que le garantice sus cuidados y le proporcione calidad de vida con el fin de prolongar su existencia.
  - Garantizar el servicio médico, terapéutico y de acompañante requerido por el adulto mayor **JOSE AGUSTIN ORTIZ**, con el fin de garantizar la protección integral al adulto mayor.



NIT.800012638-2

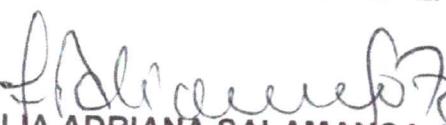
GESTION SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA  
SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO

## AUTO PREVIO A APERTURA

Fecha: 21/01/2022  
Página 3 de 3

- *Medidas que estarán a cargo de la administración municipal de Hato Corozal, tal como lo contempla la ley 1850 de 2017 y la ley 1276 de 2009.*
- 4. Incorporar los informes emitidos por parte de los profesionales en el área de salud y las entrevistas y demás actuaciones realizadas durante la verificación de la garantía de derechos.
- 5. Realizar la Investigación frente a las condiciones personales, económicas y psicológicas del adulto mayor adulto mayor **JOSE AGUSTIN ORTIZ**, con el fin de confirmar si existe familiares.
- 6. Incorporar los documentos de identificación del adulto mayor **JOSE AGUSTIN ORTIZ**, incluido el Registro civil de nacimiento, dictámenes, certificaciones de salud.
- 7. Comunicar al representante del Ministerio Público sobre la apertura del Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, con el objeto de que este intervenga como garante de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.
- 8. Oficiar a la Secretaría de Hacienda del Municipio de Hato Corozal Casanare, para que realice o implemente la creación de un rubro o presupuesto para el pago del sostenimiento del hogar geriátrico donde se le garanticen los derechos al adulto mayor **JOSE AGUSTIN ORTIZ**,
- 9. Solicitar a la Psicóloga del equipo de la Comisaría de Familia, el concepto para determinar el estado psicológico del adulto mayor **JOSE AGUSTIN ORTIZ**.
- 10. Contra este auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 de la Ley 1098 de 2006, modificado por el artículo 3º de la Ley 1878 de 2018.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIA ADRIANA SALAMANCA ALVAREZ  
COMISARIA FAMILIA

## COMISARIA DE FAMILIA

Municipio de Hato Corozal Casanare

El 21 del mes de Junio del año 2022 se notifica a la Doctora **JENNY SHIRLEY SANDOVAL MACIAS**, en su condición de Personera Municipal de Hato Corozal, del Auto de apertura de P.A.R.D. de fecha: 19 de mayo de 2022, proferido dentro de la historia de atención N° 220.36.068.2022, de conformidad con lo contemplado por el inciso segundo del Parágrafo del artículo 95 de la Ley 1098 de 2006. En constancia de lo anterior, firma el notificado

JENNY SHIRLEY SANDOVAL MACIAS

C.C. N° 33.616.620

Personera Municipal de Hato Corozal

C.C. N° 33.616.620 expedida en Hato Corozal

RECIBIDO  
Personera Municipal  
Fecha: Junio 21 - 2022  
Hora: 8:55 am  
Firma: Lilia Adriana Salamanca Alvarez  
Firma: Jenny Shirley Sandoval Macias  
Firma: Recibido  
Firma: Recibido  
Firma: Recibido